

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS BÁSICAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNC

CAPÍTULO I: DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Artículo 1º

a) La Carrera de Doctorado en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología, de carácter, personalizado, conduce a la obtención del título de Doctor en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología, el que se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El título tendrá valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

b) Participarán de la Carrera del Doctorado en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología las siguientes Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba:

- Matemática, Astronomía, Física
- Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,
- Ciencias Químicas.

c) El título será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Unidad Académica que oficie de sede administrativa de la Carrera.

Artículo 2º

El Doctorado en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología tendrá su sede administrativa en la Secretaría de Posgrado de alguna de las Facultades participantes de la Carrera, decidida de común acuerdo entre el Consejo Académico y estas Facultades. Esta sede será responsable de los trámites administrativos, la comunicación formal entre los diferentes estamentos académicos de la Carrera del Doctorado, la presentación de la acreditación y de toda comunicación con el Ministerio de Educación de la Nación y con cualquier otro ente público o privado, nacional o extranjero, pertinente a los fines de las actividades específicas del Doctorado.

Artículo 3º

La duración máxima de la Carrera será de cinco (5) años. Las fechas de iniciación y finalización serán las correspondientes a la notificación de la admisión y a la Defensa de la Tesis, respectivamente.

Artículo 4º

Para acceder al título de Doctor en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología, el doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Cursar y aprobar, con una calificación de siete (7) puntos o más, cursos de doctorado de:

- Formación General por un total de 9 créditos (1 crédito = 20 horas), relativos a las siguientes temáticas: Metodologías de la Investigación Educativa; Problemáticas educativas generales y específicas vinculadas a las ciencias básicas y la tecnología; Epistemología e Historia de las Ciencias y la Tecnología, totalizando un mínimo de tres cursos.
- Formación Específica por un total de 9 créditos, relativos a: Didácticas Específicas, y Formación Disciplinar, totalizando un mínimo de tres cursos.

Los cursos requerirán el aval de la Comisión Asesora y el dictamen favorable del Consejo Académico de la Carrera.

- b) Aprobar el Examen de idiomas para doctorandos en dos idiomas: inglés y francés o portugués. Este requisito deberá ser cumplimentado durante los dos primeros años de la Carrera.
- c) Participar en actividades programadas en la Carrera (Seminarios de Investigación, Jornadas de doctorandos o investigadores noveles, etc.) según lo disponga el Consejo Académico.
- d) Realizar y aprobar un trabajo de Tesis.

CAPÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO

Artículo 5º

La Carrera de Doctorado en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología tendrá un Consejo Académico presidido por un Director, y también contará con un Director Alterno.

El Consejo Académico estará integrado por seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes designados por los Honorables Consejos Directivos (HCD) de las unidades académicas participantes correspondiendo dos (2) titulares y dos (2) suplentes a cada una de ellas. Tanto los miembros titulares como los suplentes deberán poseer grado de Doctor otorgado por ésta u otra Universidad reconocida por autoridad competente, ser o haber sido profesor regular de alguna de las Unidades Académicas participantes de esta Carrera y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos y antecedentes académicos en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología. Excepcionalmente podrán considerarse méritos equivalentes al título máximo, cuando la trayectoria científica y académica del candidato a miembro del Consejo Académico así lo acredite.

Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ejercer este cargo hasta por dos períodos consecutivos. En caso de renuncia o impedimento permanente de los representantes de una determinada unidad académica, el HCD respectivo designará un reemplazante hasta completar el período de dos (2) años.

Las reuniones de Consejo Académico se llevarán a cabo con un mínimo de cuatro miembros, con por lo menos un representante de cada unidad académica, y serán convocadas por el Director, quien remitirá a todos los participantes el Orden del Día correspondiente. Se llevará un Libro de Actas, en el cual se detallarán las actuaciones de cada una de las reuniones. Las decisiones se

tomarán por consenso.

De existir diferencias de opiniones, serán resueltas por mayoría simple de los presentes, requiriéndose un *quorum* de la mitad más uno del Consejo Académico.

Las actuaciones del Consejo Académico de la Carrera serán elevadas a la sede administrativa.

Artículo 6º

Son funciones del Consejo Académico:

- a) Proponer el nombre del Director y del Director Alterno para que sean designados por el HCD de la Facultad sede administrativa.
- b) Evaluar y elevar al HCD de la Facultad sede administrativa para su aprobación las solicitudes de Admisión a la Carrera del Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos, los antecedentes del Director y Codirector (si correspondiera) y el Plan de Tesis propuesto.
- c) Solicitar al aspirante, en función de sus antecedentes y Plan de Tesis, la aprobación de cursos de grado sin que ello implique la admisión ni el reconocimiento de créditos por la aprobación de dichos cursos.
- d) Proponer al HCD de la Facultad sede administrativa la designación de Director de Tesis y Codirector, si lo hubiere.
- e) Proponer al HCD de la Facultad sede administrativa la conformación de la Comisión Asesora de cada doctorando (véase Artículo 23º), para su correspondiente designación.
- f) Refrendar los dictámenes de las Comisiones Asesoras sobre el desempeño anual de los doctorandos y remitirlos a sus legajos para su posterior comunicación.
- g) Cancelar la matrícula del doctorando en los casos estipulados en el Artículo 19º.
- h) Proponer al HCD de la Facultad sede administrativa la conformación de Jurados examinadores de Tesis, para su correspondiente designación.
- i) Evaluar las propuestas de los cursos de doctorado que conformen la oferta de la Carrera, así como los antecedentes de los docentes dictantes en un todo de acuerdo con los requisitos establecidos por las normativas vigentes en la UNC.
- j) Proponer al HCD de la Facultad sede administrativa las designaciones de los docentes de los cursos aprobados
- k) Reconocer las equivalencias de cursos cuando corresponda.
- l) Ratificar las decisiones de la Comisión Asesora en lo relativo a los cursos a tomar por el Doctorando y a la autorización para presentar la Tesis.
- m) Proponer modificaciones reglamentarias e instructivos sobre aspectos específicos que considere pertinentes.
- n) Colaborar con el proceso de autoevaluación de la Carrera.
- o) Considerar y resolver solicitudes de prórroga en virtud del Artículo 17º.

Artículo 7°

El Director surgirá de entre los miembros del Consejo Académico y será elegido por mayoría simple de los presentes, requiriéndose un *quorum* de la mitad más uno de dicho Consejo. El resultado de la elección será propuesto al HCD de la Facultad sede administrativa para su designación. La remoción sólo podrá realizarse por mayoría absoluta del Consejo Académico.

El Director durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un único período adicional consecutivo. La elección para una nueva gestión debe ser convocada por el Director, con una anticipación no inferior a los tres (3) meses de la caducidad de su mandato.

Artículo 8°

El Director Alterno surgirá de entre los miembros del Consejo Académico, pertenecerá a una Unidad Académica participante de esta Carrera, distinta de la del Director, y será elegido y designado por el mismo procedimiento que el Director. El Director Alterno colaborará con el Director y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal.

Cláusula Transitoria: A los fines de evitar la caducidad simultánea de los mandatos del Director y del Director Alterno, este último será elegido, en el primer mandato, por un período de 1 (un) año, computándose este período como de 2 (dos) años a los fines de futuras postulaciones.

Artículo 9°

El Director, o el Director Alterno según corresponda, tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera del Doctorado con el aval del Consejo Académico.
- b) Proponer al HCD de la sede administrativa el presupuesto anual estimativo, el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos y, cuando correspondiere, los aranceles de servicio. En esta tarea se requerirá el asesoramiento y aval del Consejo Académico.
- c) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con el Doctorado que le sean requeridas por las autoridades de la UNC.
- d) Ejercer la representación del Doctorado ante las autoridades de la UNC y ante instituciones oficiales, privadas y extranjeras.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- f) Evaluar anualmente el desarrollo de la Carrera y elevar un informe de la marcha de la misma a las facultades intervinientes.
- g) Reunir y brindar toda la información relacionada a concursos de becas y subsidios de interés para la Carrera.
- h) Convocar para la elección de Director o Director Alterno cuando caduquen los mandatos correspondientes.
- i) Gestionar el proceso de acreditación y autoevaluación de la Carrera.

Artículo 10°

Las situaciones de vacancia en la dirección de la Carrera de Doctorado en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología se resolverán por los siguientes mecanismos:

- a) En caso de renuncia o impedimento permanente del Director, el Director Alterno ocupará automáticamente este cargo por el lapso que falte para cumplir los dos años del mandato. Un nuevo Director Alterno será elegido por el Consejo Académico para cubrir el cargo por el período restante hasta la fecha original de renovación del mandato.
- b) En caso de renuncia o impedimento permanente del Director Alterno, un nuevo Director Alterno será elegido por el Consejo Académico para cubrir el cargo por el período restante hasta la fecha original de renovación del mandato.
- c) En caso de vacancia temporal (hasta un lapso de 6 meses) y simultánea del cargo de Director y de Director Alterno, la dirección será ejercida en forma interina por uno de los miembros del Consejo Académico, elegido por sus pares.
- d) Si la vacancia simultánea de Director y Director Alterno afecta un período superior a los 6 meses, el Consejo Académico de la Carrera convocará, en un plazo perentorio de 15 días, una nueva elección de Director y Director Alterno por las vías reglamentarias. En tal caso, y a los fines de evitar la caducidad simultánea de sus mandatos, el Director Alterno será elegido según el mecanismo establecido en Artículo 8° cláusula transitoria.

CAPÍTULO III: DE LAS CONDICIONES E INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES

Artículo 11°

Podrán postularse para la Carrera de Doctorado en Educación en Ciencias Básicas y Tecnología quienes se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Egresados con título de grado de la UNC con formación en alguno de los siguientes campos disciplinares: matemática, física, química, biología o tecnología.
- b) Egresados de otras universidades nacionales, provinciales, privadas o públicas, reconocidas por el Ministerio de Educación que posean títulos de grado equivalentes a los otorgados por esta Universidad con cuatro años de duración como mínimo, y con formación en alguno de los campos disciplinares enumerados en el inciso a) del presente Artículo.
- c) Egresados de una universidad del extranjero de reconocida jerarquía con formación en alguno de los campos disciplinares enumerados en el inciso a) del presente Artículo, debiendo exigirse que cumpla con la normativa de la UNC para estudiantes extranjeros.
- d) Egresados con título superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo con formación en alguno de los campos disciplinares enumerados en el inciso a) del presente Artículo, en virtud del Artículo 39 bis agregado a la Ley de Educación Superior

24521, según Ley 25754.

En todos los casos el Consejo Académico evaluará los antecedentes del aspirante para decidir sobre su admisión a la Carrera y suscribirá un acta. Con carácter excepcional el Consejo Académico evaluará postulaciones que no estén encuadrados en los ítems anteriores.

Artículo 12°

El trámite de inscripción deberá realizarse dentro de las fechas y plazos establecidos por las autoridades de la Carrera, por expediente iniciado en Mesa de Entradas de la Facultad sede administrativa a través de una solicitud de admisión dirigida al Director de la Carrera, en la que conste la siguiente información:

- Nombre y DNI del aspirante.
- Domicilio especial en Córdoba, teléfono y dirección de correo electrónico del aspirante.
- Lugar de trabajo del aspirante (Instituto, Facultad, Universidad, etc.).
- Título del Plan de Tesis.
- Nombre del Director de Tesis propuesto (y Codirector, si corresponde), y su/s lugar/es de trabajo.

Además deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) *Curriculum Vitae* nominal del aspirante con certificaciones de tesis y cursos aprobados, publicaciones y participación en equipos de investigación.
- b) Constancia del título de grado y de posgrado (si lo hubiere), debidamente legalizados.
- c) Certificado analítico legalizado de materias, en donde figure el promedio final de su carrera de grado, incluidos los aplazos. Si fuera necesario, se solicitará los contenidos de los programas de las asignaturas que figuran en el certificado.
- d) Certificado de aprobación del examen CELU –Certificado de Español Lengua y Uso-, para el caso de aspirantes extranjeros no hispanoparlantes, en un todo de acuerdo con la Resolución HCS 1490/2010.
- e) *Curriculum Vitae* del Director propuesto (y del Codirector, si corresponde) y constancia de su aceptación.
- f) Plan de Tesis que deberá estar redactado en un máximo de seis (6) páginas, sin considerar las referencias. Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - Título del proyecto.
 - Antecedentes sobre el tema.
 - Formulación del problema, objetivo/s, procedimientos metodológicos.
 - Relevancia del proyecto.
 - Justificación de la posibilidad de su materialización.
 - Referencias bibliográficas.

El Consejo Académico evaluará las solicitudes de admisión y podrá requerir entrevista personal

para resolver dicha solicitud. El Consejo Académico comunicará los resultados en un plazo máximo de sesenta días de cerradas las inscripciones a la Carrera.

Artículo 13°

Sobre la base de la evaluación realizada por el Consejo Académico, éste resolverá si el Plan de Tesis es aceptado sin cambio alguno, si requiere cambios o si es rechazado. El Plan de Tesis, modificado de acuerdo a las sugerencias, será reconsiderado una única vez, resolviéndose su aceptación o rechazo definitivo.

CAPÍTULO IV: DE LA PERMANENCIA DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 14°

El doctorando deberá cumplimentar una matrícula anual establecida de acuerdo a la normativa vigente a fin de conservar la condición de alumno de la Carrera.

Artículo 15°

El doctorando deberá presentar, a través de Mesa de Entradas de la Facultad sede administrativa, un informe anual a partir del primer año de la admisión, referido al cumplimiento del Plan de Tesis, los avances realizados, las dificultades encontradas, las modificaciones efectuadas, etc. Deberá incluir las constancias de los cursos aprobados, el cumplimiento de toda otra actividad reglamentaria, publicaciones, participaciones en reuniones científicas, etc. El informe del doctorando será remitido a su Comisión Asesora y defendido oralmente ante ésta, la cual devolverá la evaluación correspondiente.

Artículo 16°

El doctorando podrá solicitar el reconocimiento por equivalencias de cursos de doctorado realizados en ésta u otras universidades, lo que será decidido por el Consejo Académico. Los cursos deberán haber sido aprobados dentro de los tres (3) años previos al momento de admisión de la Carrera. El Consejo Académico podrá reconocer hasta un máximo de tres (3) cursos de posgrado aprobados por el doctorando con anterioridad, siempre que cada curso complete un mínimo de un (1) crédito. Se evaluará la vigencia de los contenidos del curso y su pertinencia en base a la documentación presentada: título del curso, lugar y fecha, institución donde se dictó, carga horaria, programa completo, bibliografía, condiciones de aprobación, *Curriculum Vitae* del/de los docente/s responsable/s. Dichos cursos pueden contribuir a la Formación General y/o a la Formación Específica.

El total de los créditos correspondiente a los cursos reconocidos por equivalencia no podrá superar los 5 (cinco) créditos.

Artículo 17°

Transcurrido el plazo máximo de 5 años sin finalizar la Carrera, el doctorando podrá solicitar al Consejo Académico, con el aval de su Director y de la Comisión Asesora, y por causa justificada, una prórroga por un período máximo de dos (2) años. Cumplido dicho plazo sin presentar la Tesis, caducará su condición de alumno del Doctorado. En caso de desear continuar sus estudios, el aspirante deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En caso favorable, el Consejo Académico podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados.

Artículo 18°

El doctorando podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, por motivos justificados. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.

Artículo 19°

El doctorando perderá su condición de alumno de la Carrera del Doctorado en los siguientes casos:

- a) Si no se reincorpora a la Carrera del Doctorado luego de haber acumulado un año de licencia por motivos justificados.
- b) Si comunica por escrito su iniciativa de abandonar la Carrera.
- c) Cuando se excedan los plazos previstos en los Artículos 2° y 17° de este Reglamento.
- d) Cuando cuente con dos informes anuales consecutivos con resultado “No aprobado” o “No presentado”.

CAPÍTULO V: DE LA DIRECCION DE LA TESIS

Artículo 20°

Podrá proponerse como Director o Codirector de Tesis a docentes que sean o hayan sido Profesores regulares de ésta u otra Universidad o a miembros de la Carrera del Investigador Científico (CIC) del CONICET que acrediten suficientes antecedentes en investigación. En todos los casos deberán tener el grado académico de Doctor. Excepcionalmente el Consejo Académico podrá considerar mérito equivalente al grado máximo, evaluando la trayectoria académica y científica del candidato a Director o Codirector.

Cada Director o Codirector de Tesis podrá tener a su cargo hasta cinco estudiantes de doctorado, incluyendo otras carreras de posgrado y codirecciones.

La inclusión de un Codirector de Tesis será considerada en las condiciones siguientes:

- Si el Director no es o no ha sido docente de la UNC o investigador de la CIC con lugar de trabajo en la UNC, el doctorando deberá proponer un Codirector que pertenezca a alguna de dichas instituciones.

- Cuando la evaluación del Consejo Académico lo considere necesario según la naturaleza del Plan de Tesis.

Artículo 21°

El Director y el Codirector de Tesis, si hubiere, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Atender y supervisar en forma permanente el trabajo de investigación. Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- b) Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento por parte del doctorando y avalar sus presentaciones ante la Carrera del Doctorado.
- c) Proveer los medios necesarios para que el doctorando pueda desarrollar su trabajo
- d) Uno de ellos deberá Integrar la Comisión Asesora de Tesis.

Artículo 22°

En caso de que el Director de Tesis se ausentare por un período de entre seis (6) y doce (12) meses, el Codirector lo reemplazará en todas sus funciones de pleno derecho y por el plazo que dure la ausencia de aquél. En caso de no contar con un Codirector, o si tanto el Director como el Codirector estuvieran ausentes, la Comisión Asesora evaluará junto con el doctorando la situación y, de considerarlo necesario, con la debida antelación y de común acuerdo, deberán solicitar y proponer al Consejo Académico un Director suplente, cuyas funciones estarán limitadas al tiempo que dure la ausencia del Director.

En caso de que el impedimento del Director o del Codirector para cumplir sus funciones se produjere por un período mayor a un (1) año, o por renuncia, la Comisión Asesora evaluará junto con el doctorando la situación y propondrá al Consejo Académico de la Carrera la designación de un nuevo Director/Codirector de Tesis.

CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 23°

La Comisión Asesora de cada doctorando estará constituida por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director o Codirector de Tesis, y al menos uno de los otros dos deberá pertenecer a alguna de las unidades académicas intervinientes en este Doctorado. Se propondrá la Comisión Asesora una vez aprobado el Plan de Tesis por el Consejo Académico; dicho Consejo la elevará al HCD de la sede administrativa para su designación. Podrán ser miembros de Comisiones Asesoras las personas que, de acuerdo con este Reglamento, reúnan las condiciones para ser Director de

Tesis de Doctorado.

Artículo 24°

Las Comisiones Asesoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar al doctorando en todo lo relacionado con su Plan de Tesis.
- b) Informar al Consejo Académico sobre los cursos que deberá tomar y aprobar el doctorando.
- c) Evaluar el informe anual del doctorando y confeccionar un dictamen escrito realizando señalamientos y sugerencias que considere pertinentes. Tal dictamen será refrendado, en conformidad o desacuerdo fundamentado, por todos los miembros de la Comisión Asesora. El resultado de esta evaluación podrá ser: “Aprobado” o “No aprobado”. La Comisión contará con un plazo de dos meses, a partir de la presentación del informe del doctorando, para realizar el dictamen y comunicar su resultado al Consejo Académico enviando una copia del dictamen, con firmas originales o digitalizadas de los miembros de la Comisión Asesora.
- d) Reunirse con el doctorando cuando éste lo solicite.

Artículo 25°

En caso de ausencias temporales o permanentes de alguno de los miembros de una Comisión Asesora, se aplicarán los mismos criterios que para el Director/Codirector de Tesis (Artículo 22°). En caso de que un miembro de Comisión Asesora incumpla sus funciones, el Consejo Académico podrá resolver su reemplazo.

CAPÍTULO VII: DE LA TESIS

Artículo 26°

La Tesis consiste en una investigación individual dentro de un tema de la Educación en Ciencias Básicas y Tecnología que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico de alguno de los campos que integran la Educación en Ciencias Básicas y Tecnología: Educación Matemática, Educación en Física, Educación en Biología, Educación en Química o Educación en Tecnología. La Tesis deberá ser un trabajo original, realizado sobre la base de una rigurosa metodología científica bajo la tutela de un Director de Tesis.

Artículo 27°

Concluido el trabajo de investigación y cumplidos todos los requisitos que establecen los Artículos precedentes, el doctorando deberá solicitar autorización a la Comisión Asesora para la presentación de la Tesis. Una vez autorizado por la Comisión Asesora y con el acuerdo del Consejo

Académico, el doctorando presentará su Tesis por Mesa de Entrada de la Facultad sede administrativa. Tal presentación consistirá en tres (3) ejemplares impresos del mismo tenor y en versión digital, junto a un pedido formal de constitución del Jurado Evaluador, firmado por el doctorando y avalado por su Director y Codirector (si correspondiera). De no mediar una prórroga (Artículo 17º), esta presentación deberá concretarse entre los 24 meses y los 54 meses a partir de la admisión a la Carrera. En caso de contar con una prórroga, la presentación deberá concretarse hasta seis meses antes de la finalización de dicha prórroga.

Artículo 28º

Los miembros del Jurado Evaluador serán designados por el HCD de la sede administrativa, a propuesta del Consejo Académico y estará constituido preferentemente por los miembros que actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto el Director y Codirector. El Jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y al menos dos miembros suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis. Al menos un miembro titular del Jurado y un suplente deberán ser externos a la UNC, y al menos un titular y un suplente deberán pertenecer a alguna de las tres unidades académicas participantes en esta Carrera. Ni el Director ni el Codirector, si lo hubiere, podrán integrar el Jurado. La designación del Jurado se efectuará dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los ejemplares de Tesis y la solicitud de integración del Jurado Evaluador de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Jurado, ésta será notificada a sus miembros, al doctorando, a su Director de Tesis y al Codirector, si correspondiera.

Artículo 29º

El Jurado evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días corridos desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito, en forma individual y fundada. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, éste remitirá al doctorando los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Jurado deriva en un perjuicio para alguna de las partes, el Consejo Académico podrá, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante.

El dictamen escrito de cada miembro del Jurado consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y la revisión bibliográfica, así como también la claridad y corrección de la presentación. El dictamen no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:

- (i) aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral,
- (ii) devuelto para correcciones que deban ser realizadas antes de la defensa,
- (iii) rechazado.

En todos los casos el dictamen es irrecurrible.

En el caso de ser devuelto por la mayoría de los miembros del Jurado, el dictamen deberá señalar

claramente las objeciones y proponer las correcciones o modificaciones a efectuar. Posteriormente, el dictamen será remitido al doctorando, quien tendrá hasta tres (3) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Jurado, quien emitirá un nuevo dictamen, explicitando si el manuscrito es aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral, o rechazado en segunda instancia.

Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los miembros del Jurado en la primera o en la segunda instancia de la evaluación del manuscrito, se asentará el dictamen "No aprobado" en un Acta y se notificará al doctorando.

Artículo 30°

Si la mayoría de los integrantes del Jurado hubiera considerado, en primera o segunda instancia, que el trabajo de Tesis debe ser aceptado, el Director de la Carrera acordará con el Jurado la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación y lo dará a conocer mediante publicidad. Se admitirá que uno de los miembros del Jurado participe de la defensa a través de teleconferencia u otros medios tecnológicos similares.

Una vez realizada la defensa oral y pública, el Jurado decidirá por mayoría la calificación del trabajo de Tesis sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. La calificación se asentará en un Acta *ad hoc* que deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado. El doctorando deberá entregar a las Bibliotecas de cada Facultad un ejemplar impreso de su Tesis en versión final aprobada y una versión digital.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31°

Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Académico de la Carrera, siendo elevada las conclusiones al HCD de la sede administrativa para su resolución.

Artículo 32°

Podrán dictar cursos de posgrado, docentes que sean o hayan sido Profesores regulares de ésta u otra Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico del CONICET que acrediten suficientes antecedentes en investigación. En todos los casos deberán tener el grado académico de Doctor. Excepcionalmente se podrá considerar mérito equivalente al grado máximo, evaluando la trayectoria académica y científica del docente.